ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO TRECE: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Santiago Hernán Corcuera, Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de Actuación Judicial doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago H. Corcuera,

CONSIDERARON:

1°) Que esta Cámara lleva el registro público de los actos vinculados con la organización y el funcionamiento de los partidos políticos, en los términos del artículo 39 de la ley 23.298 y del artículo 8° de la ley 19.108 (modif. por ley 19.277).-

En ejercicio de dicha atribución legal, el Tribunal -cada vez que ha sido necesario- adoptó medidas tendientes a perfeccionar la formación y el funcionamiento de esos registros (cf. Acordadas CNE N° 88/04, 128/04, 27/07, 102/07, 60/08, 103/08, 120/08, 112/10, 40/13, 7/15, entre otras).-

2°) Que mediante Acordada CNE N° 14/2021 se adecuaron los procedimientos y las comunicaciones para la actualización del "Sistema de Gestión de Agrupaciones Políticas" (SIGAP), a fin de contribuir a la mejora de la gestión de los registros

///

USO OFICIAL

de los actos que hacen a la existencia partidaria, adaptando el sistema al avance de las herramientas tecnológicas y asegurando, al mismo tiempo, la exactitud de los datos que contienen.-

Al respecto, corresponde recordar la trascendencia que reviste la certeza del mencionado registro, en tanto la información y documentos que en él se inscriben "*determina[n] la titularidad de derechos políticos y condiciona[n] su ejercicio no sólo por parte de las agrupaciones políticas sino también de l[a] ciudadan[ía]*" (cf. Fallos CNE 4321/10, entre otros).-

En tal sentido, se ha aclarado que la personalidad jurídico política de las agrupaciones nace a partir de su inscripción en el registro y que las constancias que él contiene son prueba suficiente de los actos de los que dan cuenta (cf. Fallos cit.).-

3°) Que el sistema adoptado por la ley 23.298 en materia de símbolos y emblemas, extiende las regulaciones establecidas con respecto al nombre partidario (cf. artículo 38, de la ley cit.) y tiene por finalidad evitar la confusión y, con ello, preservar la genuina expresión de voluntad política del ciudadano (cf. Expte. N° CNE 5544/2016/CA2, sentencia del 27 de marzo de 2018 y Fallos CNE allí citados).-

Con relación a ese propósito, de particular relevancia en los procesos electorales, debe tenerse en cuenta la reciente modificación legal al sistema de votación (cf. ley 27.781), que establece la instrumentación de la "Boleta Única de Papel" en la que aparecerán -entre otros elementos identificatorios de las agrupaciones- el "*monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo*" (cf. artículos 2° y 25 de la ley cit.)

4°) Que a efectos de mantener actualizados los datos relevantes para la definición sobre la eventual similitud entre símbolos y emblemas en trámite con otros ya registrados, oportunamente se solicitó a las secretarías electorales de todo el país -por intermedio del señor Secretario de Actuación Judicial- la información registrada por las agrupaciones políticas, con las correspondientes imágenes digitales (cf. Oficios de fecha 17 de marzo del 2023).-

Con esa información, disponible en el Registro Nacional de Agrupaciones Políticas, se ha implementado un sistema en línea, para su consulta directa por los juzgados federales con competencia electoral, de manera que cuando deban proveer la solicitud de registración de símbolos y emblemas

///

USO OFICIAL

partidarios (cf. artículos 38 y 39 de la ley 23.298) cuenten con los elementos necesarios para determinar su similitud o probabilidad de confusión con los registrados por otras agrupaciones políticas en otros distritos.-

A los fines de su correcto mantenimiento, debe advertirse la necesidad de que las agrupaciones políticas que pretendan la registración de símbolos y emblemas presenten el soporte digital con el diseño correspondiente y los colores identificados con su nomenclatura técnica (código pantone). Del mismo modo, debe solicitarse a los magistrados que para actualizar los registros existentes, requieran a las agrupaciones -en caso de no contar con ello- la presentación de dicho soporte en la modalidad indicada.-

Por ello,

ACORDARON:

1°) Poner a disposición de los juzgados federales con competencia electoral el sistema de consulta de símbolos y emblemas partidarios registrados, en modalidad online;

2°) Hacer saber a los señores jueces federales con competencia electoral lo referido en el considerando 4° de la presente, a fin de que se comuniquen al señor Secretario de Actuación Judicial -a

cargo del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas- todas las novedades que deban registrarse, con la inmediatez que requiere la debida actualización de los datos para cumplir adecuadamente su finalidad.-

Regístrese y ofíciese. Con lo que se dio por terminado el acto.-

SANTIAGO H. CORCUERA

DANIEL BEJAS

HERNAN GONÇALVES FIGUEIREDO
SECRETARIO DE
ACTUACIÓN JUDICIAL

USO OFICIAL